

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de mayo de 2003, por la que se dictan normas para la aprobación y el seguimiento de los programas de actividades de las organizaciones de operadores del sector oleícola.

El Reglamento (CE) núm. 1334/2002 de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1638/98 del Consejo en lo que se refiere a los programas de actividades de las organizaciones de operadores del sector oleícola en las campañas de comercialización 2002/03 y 2003/04, y, en su desarrollo, el Real Decreto 177/2003, de 14 de febrero, por el que se regulan las organizaciones de Operadores del Sector Oleícola, establecen:

- Las condiciones de autorización de las organizaciones de operadores del sector oleícola.
- El contenido de los programas de actividades de las organizaciones de operadores para que sean subvencionables por la UE, y el procedimiento de su aprobación.
- Los límites de ayuda comunitaria, de la financiación, en su caso, del Estado miembro, así como la aportación privada.

Posteriormente, el Real Decreto 177/2003, de 14 de febrero, ha sido afectado mediante Orden APA/691/2003, de 26 de marzo, por la que se modifican determinados plazos relativos a los programas de actividades previstos en el mismo.

Por otra parte, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 30 de diciembre de 2002, sobre los programas de actividades de organizaciones de operadores del sector oleícola en las campañas de comercialización 2002/03 y 2003/04, regula las condiciones adicionales a las actividades de los programas de operadores y las prioridades de las zonas oleícolas de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CE) 1334/2002 de la Comisión, cuya competencia correspondan a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

En base a lo anterior, y tras la entrada en vigor, como norma básica, del Real Decreto 177/2003, de 14 de febrero, corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca dictar normas sobre tramitación y aprobación provisional de los programas de actividades que presenten las organizaciones de operadores del sector oleícola, cuyo esquema general está definido en la normativa comunitaria y estatal antes citada.

De acuerdo con el artículo 18.1.4.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución Española, la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido concedidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la aprobación provisional, modificación y seguimiento de la ejecución de los programas de actividades de las organizaciones de operadores del sector oleícola, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1334/2002, de la Comisión, de 23 de

julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1638/98, del Consejo en lo que se refiere a los programas de actividades de las organizaciones de operadores del sector oleícola en las campañas de comercialización 2002/03 y 2003/04, en Real Decreto 177/2003, de 14 de febrero, por el que se regulan las organizaciones de operadores del sector oleícola, y la Orden APA/691/2003, de 26 de marzo, por la que se modifican determinados plazos relativos a los programas de actividades previstos en el Real Decreto 177/2003, de 14 de febrero.

Artículo 2. Aprobación provisional de los Programas.

1. Corresponde al titular de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería la aprobación provisional de aquellos Programas de actividades que presenten las Organizaciones de operadores del sector oleícola en el ámbito de Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 177/2003, de 14 de febrero, así como las actuaciones que de ello se deriven.

2. La denegación de los Programas se notificará a los interesados en la forma legalmente establecida.

3. La aprobación provisional deberá hacerse teniendo en cuenta:

a) Las actividades a realizar, y la evaluación de la financiación solicitada.

b) Su adecuación a lo establecido en el Reglamento (CE) 1334/2002 de la Comisión, particularmente en sus artículos 4 y 6, y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 30 de diciembre de 2002, sobre los Programas de actividades de organizaciones de operadores del sector oleícola en las campañas de comercialización de 2002/03 y 2003/04, y

c) Los límites de financiación comunitaria para los diferentes tipos de actividades, teniendo en cuenta el apartado 3 del artículo 4.bis del Reglamento (CE) 1638/1998 del Consejo.

4. El Secretario General de Agricultura y Ganadería deberá recabar de las Direcciones Generales competentes en las materias sobre las que versan las actividades de los Programas, un informe previo a la aprobación provisional del programa. Este informe deberá referirse, al menos, a lo especificado en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 3. Tramitación de los Programas aprobados provisionalmente.

1. La Secretaría General de Agricultura y Ganadería remitirá, con antelación suficiente, y a más tardar antes del 1 de julio de 2003, las solicitudes y copia de documentación aportada correspondiente a los Programas aprobados provisionalmente por ella a la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que ésta los eleve, junto a los aprobados provisionalmente por otras Comunidades Autónomas y por la propia Dirección General, a la Comisión para el Análisis y Seguimiento de los Programas de actividades de las organizaciones de operadores del sector oleícola.

2. La aprobación definitiva de los Programas y de su financiación corresponde a la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo al procedimiento definido por el Real Decreto 177/2003, antes mencionado.

Artículo 4. Modificación de los Programas.

Las organizaciones de operadores del sector oleícola que deseen modificar un Programa de Actividades aprobado definitivamente, siempre y cuando ello no dé lugar a un aumento

de financiación para alguno de los ámbitos de actividad a los que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) 1334/2002, deberán presentar su solicitud ante la Secretaría General de Agricultura y Ganadería, que lo aprobó provisionalmente, que lo remitirá a la Comisión para el Análisis y Seguimiento de los Programas de actividades, junto con la aprobación provisional de dicha modificación, en un plazo máximo de veinte días a partir de su presentación.

Artículo 5. Seguimiento de la ejecución de los Programas.

Corresponde a la Secretaría General de Agricultura y Ganadería la elaboración del Plan de Seguimiento que deberán llevar a cabo los Centros Directivos competentes según las actividades que integren los Programas, así como evaluarlos en base a los informes emitidos por aquéllos y, en consecuencia, proponer las medidas se deriven ante los órganos competentes.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 22 de mayo de 2003, por la que se hace pública la convocatoria del Premio Cámara de Cuenta de Andalucía a una tesis doctoral leída durante el curso académico 2002-2003 en cualquier Universidad andaluza y se da publicidad a las bases de la convocatoria de dos becas de investigación para el curso 2003-2004.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2003.

RESUELVO

De conformidad con el art. 19.a) de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación de la séptima convocatoria del Premio Cámara de Cuentas de Andalucía a una tesis doctoral leída en alguna de las Universidades andaluzas durante el curso académico 2002-2003, y dar publicidad a las bases de la convocatoria de dos becas de investigación para el curso 2003-2004.

Sevilla, 22 de mayo de 2003.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

A la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) corresponde la función institucional de controlar la legalidad, la economía y la eficiencia de la gestión financiera del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La complejidad de este cometido y la multiplicidad de sus aspectos ponen de manifiesto la necesidad de contar con el instrumental técnico más actualizado posible. Por ello, se considera conveniente para esta Institución aproximar el trabajo de los investigadores al

tratamiento de los asuntos que están encomendados a la Cámara de Cuentas de Andalucía. Además, el marco constituido por los convenios de colaboración suscritos con las Universidades andaluzas, ofrece la fórmula más idónea para favorecer la iniciación, o premiar la culminación, de investigaciones que tengan por objeto las distintas facetas de las competencias atribuidas a este Órgano de control.

En su virtud, siguiendo el camino emprendido en los años anteriores, se convocan dos becas anuales de investigación y un premio para una tesis doctoral leída en alguna de las Universidades andaluzas, de acuerdo con las siguientes bases:

PREMIO CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA A UNA TESIS DOCTORAL

1.- Objetivos: el premio se destina a una tesis doctoral leída en alguna de las universidades andaluzas durante el curso 2002 - 2003 sobre alguna de las especialidades siguientes: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Financiero y Tributario, Economía Aplicada y Economía Financiera y Contabilidad, y que tenga relación con el tema del control de la gestión pública.

2.- Jurado de selección: la selección del beneficiario se llevará a cabo por un jurado compuesto por el Consejero Mayor y otro consejero de la CCA, dos catedráticos de universidad de las especialidades mencionadas, y el Secretario de aquélla. El fallo designará un único beneficiario resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, aunque el premio podrá declararse desierto; deberá publicarse con anterioridad al 30 de noviembre de 2003.

3.- Presentación de tesis: las tesis se presentarán a esta convocatoria por su autor antes del 30 de septiembre de 2003, con un informe favorable de un profesor universitario donde se razonen los méritos concretos que concurren en el trabajo para hacerlo merecedor de este premio. Se excusa de este requisito a las tesis que hayan merecido premio extraordinario de doctorado.

Los trabajos se dirigirán a la Cámara de Cuentas de Andalucía, Avda. Ramón y Cajal nº. 35, (41005) Sevilla. En los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de los trabajos, la CCA hará pública una lista de los trabajos presentados con el nombre de sus autores.

4.- Cuantía: el premio tendrá una dotación económica de 3.000 euros comprometiéndose la CCA, con el consentimiento del autor, a favorecer la publicación del trabajo mediante convenio con una editorial o, excepcionalmente, de manera directa. La CCA se reserva el derecho de organizar sesiones de formación o divulgación sobre la base de los trabajos presentados, contando en todo caso con la autorización o participación de los autores.

La presentación a esta convocatoria implica la aceptación íntegra de sus bases y de la resolución del Tribunal, que resolverá cuantas dudas y reclamaciones se susciten.

5.- Publicidad: a esta convocatoria, y a las anteriores bases, se les dará la mayor difusión posible entre las universidades de Andalucía, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en dos periódicos de los de mayor difusión en la Comunidad Autónoma Andaluza.

BECAS DE INVESTIGACIÓN

1.- Objetivos: las becas se destinarán a titulados universitarios, preferentemente en Ciencias Económicas, Ciencias